SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 23 de mayo de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100021506**, presentada el día 20 de abril de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 20 de abril de 2006 se recibió la solicitud número 1117100021506, por el medio del Sistema Datos Personales, la cual se presentó en el siguiente tenor:

> *"Solicito amablemente copia de la relación del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación adscrito a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco (ESIME UPA), que fue propuesto para la promoción horizontal en su convocatoria No. 060 de fecha 9 de Diciembre del 2005*
> ***Otros datos para facilitar su localización***
> *IPN Relación del Personal propuesto para la Promoción Horizontal del Personal de Apoyo y Asistencia a al Educación de la ESIME UPA en su convocatoria No. 060 de fecha 9 de diciembre del 2005".* (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 8 de mayo de 2006 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco (ESIME UPA) y a la Unidad de Enlace de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número SAD/UE/1386/06 y SAD/UE/1387/06, respectivamente, por considerarlos asunto de su competencia.

TERCERO.- Con el oficio No. DUA/893/06 de fecha 11 de mayo de 2006, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco declaró lo siguiente:

> *"En su atento oficio **SAD/UE/1386/06**, menciona que anteriormente la Unidad de Enlace turnó la solicitud con folio **111710001460**, a través del oficio **SAD/UE/903/06**, requerimiento al cual atendí oportunamente mediante oficio **DUPA/600/06** y considerando que el contenido de ambas solicitudes es semejante, me solicita indicar a usted si la respuesta que dí anteriormente en e l oficio **DUPA/600/06**, responde satisfactoriamente a ésta nueva solicitud con número de folio **1117100021506**.*
>
> *Al respecto y dentro del término solicitado (**antes del 15 de mayo de 2006**), me permito indicar a ésa Unidad de Enlace, que la respuesta vertida en mi similar **DUPA/600/06**, de fecha 23 de marzo de 2006, sí responde de manera satisfactoria a ésta nueva solicitud número **1117100021506**."* (sic)

CUARTO.- Mediante el oficio No. UE/039 de fecha 12 de mayo de 2006, el Enlace de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del IPN manifestó lo siguiente:

> *"Al respecto me permito comunicar a usted que este Enlace de la Dirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha información, toda vez que ha sido clasificada como reservada, como ya se había informado anteriormente con el oficio UE/027 de fecha 24 de marzo de 2006."* (sic)

QUINTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en virtud de lo manifestado por las Unidades Responsables, y toda vez que se agotaba el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 8 de mayo del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SEXTO.- Vía telefónica se entablo comunicación con la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del IPN solicitándole indicará la motivación legal para la clasificación con carácter reservado y el estado en que se encuentra el procedimiento que se sigue de la Promoción Horizontal, ello con el fin de informar al Comité de Información respecto a la solicitud de informes en la que se actúa.

Con fecha 6 de junio a través del oficio No. UE/054, el Enlace de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del IPN indica lo siguiente:

> ***"****Al respecto me permito informar a Usted, que el Proceso de Promoción Horizontal existente en el Instituto Politécnico Nacional es el correspondiente al Ejercicio 2005, por ello la Convocatoria para el mismo se publicó a finales del año 2005 con la finalidad de que los Jefes Inmediatos de cada uno de los trabajadores administrativos que estuvieran interesados en participar en el mismo, pudieran tener los elementos mínimos necesarios para evaluar de manera total el desempeño de estos servidores públicos durante el ejercicio anterior; derivado de esto y toda vez que el proceso deliberativo aún no concluye, toda la información que se contiene en su totalidad dentro del expediente, se encuentra clasificada como Reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al Lineamiento Vigésimo noveno."* (sic)

SÉPTIMO.- Derivado de las respuestas emitida por las Unidades Responsables y del análisis realizado a la información solicitada, se considera que la Relación del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación adscrito a la ESIME UPA que fue propuesto para la promoción horizontal 2005, es de carácter reservado, en virtud de que el mismo forma parte de un procedimiento deliberativo administrativo, de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Enlace de la Dirección de Recursos Humanos. Como resultado de esta situación, se clasifica esta información como reservada.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones III y IV y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información efectuó una búsqueda dentro de los archivos de las unidades responsables respecto a la copia de la relación del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación adscrito a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco (ESIME UPA), que fue propuesto para la promoción horizontal en la convocatoria No. 060 de fecha 9 de Diciembre del 2005; derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por las unidad responsable y toda vez que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración contestó que en el proceso deliberativo de la Promoción Horizontal 2005-2006 aún no concluye, y de que toda la información que se contiene en su totalidad dentro del expediente, se encuentra clasificada como Reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG, así como el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Observándose de manera clara y precisa en el artículo 14, en su fracción VI de la Ley en cita, indican que será clasificada la información como reservada

> "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada" (sic).

Es preciso señalar que el artículo en comento se refiere a los expedientes y si nos vamos al significado literal de la palabra -expedientes- este se refiere al conjunto de todos los papeles o autos correspondientes a un asunto, en virtud de lo anterior, y considerando que el artículo no hace referencia puntual a qué documentos pueden estar o no clasificados, al referirse al término expedientes, es obvio que la reserva se extiende a cada uno de los documentos o autos contenidos en el mismo.

Apoyando lo anterior, el artículo 3, en la fracción III del mismo ordenamiento, establece lo que se entenderá por "**Documentos:** Los **expedientes**, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro** que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados....."

Por su parte el segundo párrafo del artículo 17 de la LFTAIPG, indica: “El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados”, es decir, que la Ley contempla la obligación que señala que las autoridades administrativas deben llevar una debida custodia y manejo de la información contenida en sus archivos.

Es importante destacar que el dar a conocer la relación del Personal que fue propuesto por la ESIME UPA para la Promoción Horizontal del Personal de Apoyo en su individualidad podría generar un perjuicio en las acciones de evaluación y aprobación de las autoridades internas de esta Casa de Estudios, en virtud de que las mismas no se han pronunciado respecto a la propuesta del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación adscrito a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Azcapotzalco para la promoción horizontal del 2005-2006, en este sentido, se concluye que la información solicitada es de **carácter reservado.**

No hay que perder de vista que la información requerida forma parte de un expediente administrativo el cual se encuentra reservado por estar bajo un procedimiento administrativo deliberativo y en revisión del Instituto.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO**, de la información requerida por el solicitante.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información reservada la: ***“Solicito amablemente copia de la relación del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación adscrito a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco (ESIME UPA), que fue propuesto para la promoción horizontal en su convocatoria No. 060 de fecha 9 de Diciembre del 2005”*** y ***“IPN Relación del Personal propuesto para la Promoción Horizontal del Personal de Apoyo y Asistencia a al Educación de la ESIME UPA en su convocatoria No. 060 de fecha 9 de diciembre del 2005”*** (sic).

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante el carácter de reservado de la información solicitada.

TERCERO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información

Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI).

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.

MARC/AJAS/MGS/MIRPL.
21506 Información Reservada –promoción horizontal 2005 ESIME UPA-